



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 097-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 28 FEB 2023

VISTOS. El Oficio N° 8209-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 07 de diciembre de 2022, el Oficio N° 7444-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 09 de noviembre de 2022, la Solicitud N° 01-2022-Recurso de Apelación que ingresa con la Hoja de Registro y Control N° 32752-2022; y, el Informe N° 282-2023/GRP-480300 de fecha 15 de febrero de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 8209-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC, de fecha 07 de diciembre de 2022, la Dirección Regional de Desarrollo Social remite los antecedentes y Recurso de apelación, contra el Oficio N° 7444-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC, de fecha 09 de noviembre de 2022, interpuesto por JUAN LUIS CASTRO JUAREZ, en condición de cesante;

Que, con Solicitud N° 01 de fecha 21 de noviembre de 2022, que ingresa con la Hoja de Registro y Control N° 32752, el administrado interpuso recurso de apelación; argumentando que, la Dirección Regional de Educación de Piura en forma continua y permanente está cumpliendo con cancelarme la continua mediante el rubro de BONESP pero en una cantidad irrisoria aplicando para dicho pago la remuneración total permanente, pero sin embargo; el Poder Judicial en virtud a la Resoluciones Judicial N° 15 de fecha 05 de octubre de 2019 ordena a la entidad demandada cumpla con expedir nueva resolución administrativa reconociendo, liquidando y efectuando el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% calculando en base a la remuneración total, hecho que la Dirección Regional de Piura viene incumpliendo con dicho mandato judicial al ser renuente al reconocimiento del pago de la continua (BONESP);

Que, a través del Oficio N° 7444-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 09 de noviembre de 2022, la Dirección Regional de Educación formula respuesta al pedido primigenio del administrado, en virtud a la Resolución Judicial N° 15 de fecha 05 de octubre de 2019 (Expediente Judicial N° 00134-2017-0-2001-JR-LA-01).....**ORDENA a la entidad demandada conforme a su atribución y responsabilidad cumpla con expedir nueva resolución administrativa dentro del plazo de quince días hábiles, reconociendo, liquidando y efectuando el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% calculado sobre la remuneración total; PRECISAMOS que el pago de los devengados le corresponden hasta la actualidad; así como el pago de los intereses legales;**

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante T.U.O. de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

Que, la controversia a dilucidar en el presente procedimiento administrativo, está referida a determinar si le corresponde al administrado la continua de la Bonificación del 30% por Preparación de Clases y



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 097 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 28 FEB 2023

Evaluación a partir del 06 de octubre de 2021 hasta la actualidad; y continuar percibiendo de manera mensual, en su calidad de pensionista bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530;

Que, de la revisión de los actuados, a folios 9 del expediente administrativo, obra el Informe Escalonario N° 03667-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REGyESC de fecha 28 de noviembre de 2022, correspondiente al señor Juan Luis Castro Juarez, quien tiene la condición de docente cesante desde el 01 de abril de 1991 perteneciente al régimen pensionario regulado por el Decreto Legislativo N° 20530;

Que, por otra parte, a folios 04 se consigna la Resolución Directoral Regional N° 11143 de fecha 02 de setiembre de 2022, mediante la cual se **RECONOCE a favor de don CASTRO JUAREZ JUAN LUIS**, con DNI N° 02780102, Pensionista del ámbito de la Dirección Regional de Piura, el devengado de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación 30% en virtud al Expediente Judicial N° 00134-2017-0-2001-JR-LA-01, Resolución Judicial N° 15 del 05 de octubre del 2021, que dispone se expida resolución del devengado de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación 30% calculada en base a la remuneración total o íntegra, más intereses legales a partir de 01.02.2021, de acuerdo al siguiente detalle:

Bonificación Preparación de Clase 30%	s/.61,354.34
Intereses Legales del 01.02.1991 al 05.10.2021	21,623.40
TOTAL DEVENGADO A RECONOCER	82,977.74

Que, considerando que con la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 011143 de fecha 02 de setiembre de 2022, la Dirección Regional de Educación Piura cumplió con lo ordenado por el Poder Judicial, (la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación desde 01.02.1991 al 05.10.2021) mandato que no dispuso lo pretendido por la administrada por lo que no puede ser estimado, ello conforme al artículo N° 139 inciso 2) de la Constitución Política del Perú que establece lo siguiente: **"[...] Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución [...]".** Asimismo, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, literalmente señala: **"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso [...]".** En igual sentido, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, en concordancia con las normas anteriormente acotadas, establece que el personal al servicio de la administración pública está obligado a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de la resolución judicial. Por último, SERVIR, mediante Informe N° 119-2010-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 21 de mayo de 2010, ha expresado que: **"La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto**



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 097-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 28 FEB 2023

cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas”;

Que, en ese sentido, de conformidad con los párrafos que anteceden podemos concluir que la Dirección Regional de Educación Piura formuló respuesta a la administrada de conformidad con la normatividad vigente; en consecuencia, el recurso de apelación deberá ser declarado **INFUNDADO**.

Con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social; y, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Piura.

En uso de las facultades conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú de 1993, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Texto único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y sus normas modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **JUAN LUIS CASTRO JUAREZ** contra el Oficio N° 7444-2022-GOB.REG.PIURA.DREP-OADM-COMISION-PREP.CLASES de fecha 09 de noviembre de 2022, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución. **Téngase por agotada la vía administrativa** conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a **JUAN LUIS CASTRO JUAREZ** en su domicilio real ubicado en Mz. K- Lt.23 Urb. La Alborada – distrito, provincia y departamento de Piura, en el modo y forma de ley. Asimismo comunicar el acto administrativo a la Dirección Regional de Educación Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

CARLOS ALFREDO SULLÓN VARGAS
Gerente Regional